



RESOLUCIÓN No. 2164 08 de marzo de 2025

“Por medio de la cual se determinan los criterios de Elección de Entrenadoras y Entrenadores de la Selección Colombia Categoría Sub-24 de Rugby Subacuático, en ambas ramas, la cual representará al país en el Campeonato Panamericano 2025”

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – (FEDECAS), en ejercicio de sus atribuciones Legales y Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que, de Conformidad con el Estatuto de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – (FEDECAS), el Órgano de Administración está facultado para designar los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar los seleccionados y delegaciones en los diferentes eventos nacionales e internacionales, en cumplimiento de su objeto social.

Que, la Comisión Técnica Nacional de Rugby Subacuático, ha revisado los lineamientos establecidos y presentado sus sugerencias y recomendaciones para determinar los criterios de Elección de las Entrenadoras y Entrenadores de la Selección Colombia en ambas ramas, aplicables al Campeonato Panamericano del año 2025.

Que, teniendo en cuenta que la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas, C.M.A.S. ha confirmado la realización del Campeonato Panamericano 2025.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario que FEDECAS, a través de sus Comisiones y del Comité Ejecutivo, establezca los parámetros para otorgar el aval a las Entrenadoras y Entrenadores de la Selección Nacional y, posteriormente, dar inicio al proceso de preparación de los seleccionados.

RESUELVE:

Artículo Primero: Los entrenadores federados designados para dirigir los procesos de conformación de la Selección Nacional Sub-24 de Rugby Subacuático, en ambas ramas, serán elegidos con base en el ranking vigente del último Campeonato Interclubes Sub-24 de Rugby Subacuático, realizado del 13 al 15 de septiembre de 2024. Dichos entrenadores corresponderán a quienes ocuparon el primer y segundo lugar en dicho ranking.



Artículo Segundo: La Federación, mediante resolución nombrará a las entrenadoras y entrenadores de ambas ramas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de sus hojas de vida.

Artículo Tercero: Las entrenadoras y entrenadores designados deberán entregar a la Federación, por escrito, su programa de entrenamiento, chequeos y selección de deportistas, incluyendo sus respectivas fechas y los parámetros de selección. Este documento deberá presentarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a su nombramiento.

Artículo Cuarto: Si las entrenadoras y entrenadores designados para cada rama deciden no aceptar el cargo de seleccionador(a) nacional, deberán informarlo de inmediato. En caso de ser nombrados y no informar su decisión de no aceptar el cargo, o si, habiéndolo aceptado, no asumen sus funciones, serán considerados en abandono del cargo y se aplicará el Código Disciplinario de la Federación. En ambos casos, se designará como seleccionador(a) nacional a quien haya ocupado el siguiente puesto en el ranking del último Campeonato Nacional Sub-24, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la formalización de la renuncia o la notificación de abandono.

Parágrafo I: El incumplimiento de este artículo será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la Federación.

Artículo Quinto: Los apoyos económicos relacionados con la participación en campeonatos mundiales y continentales, se regirán por lo dispuesto en la Resolución No. 1713 del 17 de octubre de 2018.

TIEMPOS DEL PROCESO:

Cada liga deberá enviar el consolidado de las hojas de vida de las entrenadoras y entrenadores junto con sus cartas de intención, a los correos electrónicos ctnrugby.fedecas@gmail.com y fedecas.colombia@gmail.com, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra resolución anterior que le sea contraria.

Se firma en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Firma en Original

Se suprime firma autógrafa según artículo 10 del Decreto 836 de 1991.

WILLIAM PEÑA

Presidente

WALTER ROLDAN REYES

Secretario